



San José, 15 de setiembre de 1975.-

RESOLUCIÓN No 611/75.- INTENDENCIA MUNICIPAL: VISTO: el Oficio N° 2099/1975 cursado por el Ejecutivo Comunal adjuntando proyecto de Decreto por el cual se fijan normas respecto a la liquidación y/o reliquidación de tributos municipales referentes a solicitudes presentadas ante la Intendencia Municipal, con trámites terminados, que no hayan sido retirados por los interesados; **CONSIDERANDO:** que con ello se pretende normalizar una situación un tanto inconveniente que se viene arrastrando desde tiempo atrás; por tanto, la Junta de Vecinos de San José, por unanimidad (4 votos); **RESUELVE:** sancionar el Decreto No 2.236, cuyo tenor se reproduce:

LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Los expedientes, solicitudes, certificados, etc., en trámite y/o con trámite radicados en la Intendencia Municipal, que deben abonar tributos de cualquier tipo, gozarán de los plazos que a continuación se determinan para el pago de los respectivos derechos:

1)-gestiones iniciados con trámite terminado, gozarán de un plazo de 30 (treinta) días a contar de la fecha de publicación de ese Decreto, para hacer efectivo el pago de los respectivos tributos, vencido el mismo, los tributos, se reliquidarán de acuerdo a lo que dispongan las ordenanzas vigentes.

2)-gestiones iniciados y en trámite con más de 60 (sesenta) días de paralización por omisión del contribuyente, gozarán de un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de publicación de este Decreto para continuación del trámite, vencido dicho plazo se dará por desistido el petitorio archivándose el expediente.

3)-para el caso que quiera rehabilitarse expedientes archivados, los interesados deberán hacer efectivo previamente, el sellado, estampillas municipales y demás tributos que corresponda vigentes a la fecha de rehabilitación, como también deberán hacer efectiva la suma de N\$ 200 (dos nuevos pesos) por año de antigüedad, tomándose a ese efecto la fecha en que fije la última actuación.

Artículo 2º)- La Intendencia Municipal reglamentará el presente Decreto.

Artículo 3º)- Comuníquese, publíquese, etc..



SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSE, A LOS QUINCE
DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.-

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.

Augusto U. Archimaut
Presidente

Rafael Egusquiza
Secretario

NGM 06/12/08